Código validación comunicación: 0dfc7

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
CEO ESP.
daniel.castaneda@ceoesp.com
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta oficio 1-2023-009954 CONTRATO FAER-504-22 CEO

Cordial saludo,

De acuerdo con la comunicación recibida mediante radicado No. 1-2023-009954 de fecha 02 de marzo del 2023 y atendiendo lo expuesto por la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P (CEO) y mediante reunión por teams realizada del pasado 08 de marzo del 2023 con relación a la ejecución del contrato **FAER-GGC 504 DE2022** en donde señalaron *"(...) En resumen, para poder ejecutar el 100% del alcance del proyecto, es necesario agregar al presupuesto actual un total de $7.262.093.768, lo que equivale a un 29.96% más del presupuesto actual o se propone ajustar el alcance del proyecto manteniendo el presupuesto actual mediante la reducción de 543 usuarios".*

Revisados los soportes allegados y los argumentos expuestos por COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P (CEO), desde la supervisión se observan las siguientes apreciaciones:

1. Los Anexos N°1, N°2 y N°3 corresponden al cumplimiento de la actividad N° 2 de la etapa 2 denominada ACTIVIDADES DE CONTRATACIÓN DE OBRA establecida en el cronograma, es decir

evidencian el proceso licitatorio que adelantó CEO para la adjudicación del contratista de obra y cuyo resultado fue fallido y/o desierto; sin embargo, estos documentos carecen del carácter técnico que respalden y justifiquen las alternativas propuestas por CEO para una normal ejecución del contrato FAER GGC 504 DE 2022.

2. Ante una posibilidad de adición de recursos por parte del Ministerio, y tal como fue indicado por la Supervisión en reunión realizada el pasado08 de marzo, la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P (CEO) debe atender lo dispuesto en el contrato, concretamente a los numerales 1, 2 y 4 de la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – denominada RIESGOS:

 "(...) CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – RIESGOS:

 1. Los efectos derivados de variaciones en el costo de los insumos que sean necesarios para la ejecución de las actividades de Administración de la Construcción y Puesta en Operación y de Administración, Operación y Mantenimiento y reposición – AOM.
 2. Los efectos derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos o en las cantidades de material y personal necesarios para adelantar todas las demás actividades previstas a cargo del OPERADOR DE RED para la ejecución del Proyecto.
 (...)
 4. En general, los efectos favorables o desfavorables de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del contratista necesarias para la cabal ejecución de este contrato, relacionadas con la contratación de los subcontratistas, la contratación de personal, las labores administrativas, los equipos y materiales requeridos, el manejo ambiental y social entre otros.
 (....)"

3. De acuerdo al numeral anterior y según lo concluido en la reunión efectuada el pasado 08 de marzo del 2023, la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P (CEO) debe allegar a la supervisión del contrato un informe detallado con los Análisis de Precios Unitarios - A.P.U. de los materiales y mano de obra que justifiquen el incremento en el valor del Contrato FAER GGC 504 de 2022, dicho informe debe contar con el respectivo aval de la interventoría, adicionalmente CEO debe indicar la manera en la cual pondrá a disposición del contrato los recursos adicionales y cómo será el manejo de los mismos.

4. Ante la propuesta de reducir el alcance del contrato mediante la exclusión de 543 usuarios, la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P (CEO) debe presentar informe detallado del replanteo

realizado en sitio hasta la fecha, así como la información real con respecto a la cantidad de usuarios finales a normalizar, todo esto aplicando lo dispuesto en el **ANEXO 4 – CRITERIOS PARA VALIDACIÓN DE USUARIOS EN LOS PROYECTOS DE LOS CONTRATOS FAER** el cual hace parte integral del contrato.

5. Queremos dejar claro lo que reza en la **CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED.**

> ***"(...)*** *Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este contrato o en sus anexos,* ***EL OPERADOR DE RED*** *tendrá las siguientes obligaciones durante la ejecución del contrato:*
>
> *a) Contratar la construcción de la obra del proyecto bajo su propio riesgo y responsabilidad y cumpliendo con el cronograma presentado y aprobado por el* ***MINISTERIO*** *a la firma del contrato, remitido en el formato definido por el* ***MINISTERIO*** *y que hará parte integrante del contrato como Anexo N°2, el cual deberá incluir como mínimo las siguientes actividades y etapas:*
>
> ***Etapa 1- Actividades previas a la contratación de obras:***
>
> ***(...) vi.*** *Realizar la verificación en el campo de la localización prevista del proyecto.*
> ***vii.*** *Realizar la verificación en el campo de los usuarios previstos en el proyecto y realizar la gestión de sustitución de usuarios cuando se requiera.*
> ***viii.*** *Realizar verificación y socialización de usuarios.*
> ***x.*** *Verificar la realización de las consultas previas, en caso de ser necesarias.*
> ***xi.*** *Verificar la existencia de servidumbres o permisos de paso necesarias.*
> ***xii.*** *Verificar las licencias o permisos ambientales necesarios y planes de aprovechamiento forestal, según corresponda.*
> ***xiii.*** *Verificar que las obras y usuarios objeto de ejecución se encuentran en zonas no clasificadas como zonas de alto riesgo por el municipio correspondiente* ***(...)".***

Por lo antes señalado y en atención a la solicitud realizada para realizar una Adición al valor total del contrato por parte del **MINISTERIO** o realizar una Reducción del Alcance del contrato mediante la reducción 543 usuarios, esta Supervisión se permite manifestar que la misma no cuenta con los soportes técnicos, financieros y/o jurídicos necesarios para estudiar la posibilidad de

realizar estas modificaciones, por lo cual es inviable aceptar en este momento lo por ustedes planteado.

Finalmente, se otorga un plazo no mayor a diez (10) días calendarios desde el recibo de la presente comunicación para que la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P (CEO) haga entrega de la información aquí solicitada

En los términos aquí expuestos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Cristian Andrés Díaz Durán 1
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Ceo - Compañía Energética De Occidente - (johana.hincapie@ceoesp.com) - Cra 7 #1N-28 Edificio Negret Piso 4 - POPAYÁN - CAUCA

Anexos: Sin anexos
Elaboró: Esmeralda López Sánchez
Revisó: Pahola Andrea Chaparro Tunjano, Marcela Patricia Araujo Colina
Aprobó: Cristian Andrés Díaz Durán 1